



Asociación de Personal Investigador de los Organismos Públicos de Investigación

de la Administración General del Estado

InvestOPI es una asociación profesional constituida al amparo del artículo 7 de la Constitución.

Madrid, 16 de marzo de 2022, reunión Junta de InvestOPI con Grupo Parlamentario Socialista. Comentarios y modificaciones sobre el Proyecto de Ley 121/00092 por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

El 22 de febrero de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el texto sobre este Proyecto de Ley elaborado por el gobierno y encomendado al congreso para su aprobación por el procedimiento de urgencia.

Después de estudiarlo y ponerlo en perspectiva con demandas previas de nuestra asociación, InvestOPI ha elaborado un conjunto de observaciones, sugerencias y reclamaciones que se enumeran a continuación.

La carrera científica-tecnológica y flexibilidad en la contratación

- Se valora positivamente que no se extinga la escala de **Científico Titular (CT)** (artículo 25), como se pretendía en borradores anteriores.
- En el artículo 22 bis, apartados 2 y 3 se establece un 25% en OPI y un 15% en Universidades de reserva de plazas de la Oferta Pública de Empleo para la incorporación de investigadores con certificado R3. Se estima que estos porcentajes no serán suficientes para absorber todos los acreditados R3 que busquen su estabilización. Para evitar este problema, **se propone asegurar la creación una plaza de científico (CT, IC o PI) por cada R3 concedido.**
- **Consideramos urgente que se termine de desarrollar una carrera tecnológica con incentivos por desempeño, similar a la carrera científica.** Entre la escala de Técnico Superior Especializado (nivel 24) y la de Tecnólogo de OPI (sin nivel asignado) queda un vacío sin desarrollar que evita la promoción del personal técnico. Actualmente el personal técnico, para poder promocionar, se mueve a personal de gestión o a personal investigador (científico titular). A fecha de hoy, el personal técnico no puede promocionar dentro de su escala técnica, no se ha convocado ninguna plaza de tecnólogo. En esta escala no se contempla tampoco ningún tipo de incentivo por la labor desarrollada. Es importante remarcar que en el desarrollo de la ciencia es necesario el personal investigador, el personal técnico y el personal de gestión.
- La introducción del **contrato indefinido de actividades científico-técnicas** tendrá un impacto positivo, pero será necesario **implementar mejoras en los procedimientos administrativos que permitan acortar significativamente los plazos de incorporación de investigadores a los OPI.** A día de hoy, la contratación, de acuerdo a la reforma laboral, no se está ejecutando en los OPI.

Aplicación retroactiva de la Ley de la Ciencia de 2011

- La Ley 14/2011, de la Ciencia, debería haber entrado en vigor **antes** del 1 de enero de 2014. Pero, debido a la inactividad reglamentaria del Gobierno entre 2011-2019, así calificada por una [Sentencia del Tribunal Supremo](#), el Gobierno tardó ocho años en publicar el Real Decreto

310/2019 para regular el régimen retributivo establecido en la Ley. De forma inexplicable, este Real Decreto incluyó una arbitraria limitación de la retroactividad a 1/1/2018. Este despropósito ha generado un daño patrimonial considerable a numerosos investigadores de OPI que debería corregirse en esta nueva ley. Por tanto, **pedimos la inclusión de una disposición adicional que restablezca la equiparación del sistema retributivo con el CSIC aplicado a los investigadores de OPI desde el 1 de enero de 2014 mediante la corrección del Real Decreto.**

Reconocimiento de toda la actividad investigadora para la evaluación de desempeño de los investigadores (los 'quinquenios')

- En el punto 5 del artículo 25 se dice “el personal investigador funcionario de carrera podrá someter a evaluación la actividad realizada en España o en el extranjero, en el sector público y en las universidades, en régimen de dedicación a tiempo completo cada cinco años, o período equivalente si hubiera prestado servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial”. Este cambio respecto a versiones previas que sólo contemplaban actividades realizadas en OPI permitirá aumentar la movilidad entre entidades públicas de investigación. Sin embargo, no servirá para fomentar movimientos de ida y vuelta con el mundo empresarial, algo también deseado por la reforma. Por tanto, **pedimos que se incluyan también las actividades de investigación y transferencia realizadas en el sector privado.**
- Igualmente, **solicitamos que, en el texto de la ley, se recoja la posibilidad de que los cambios en evaluación de la actividad investigadora (quinquenios) se puedan aplicar de forma retroactiva. De esa forma todos aquellos investigadores que no hayan podido solicitar estos quinquenios por actividades desarrolladas en otros centros distintos a OPI puedan hacerlo en igualdad de condiciones con los que los solicitaron antes de la aplicación de la ley de 2011 mediante el Real Decreto 310/2019 y los que lo harán después de la aprobación de esta nueva ley.** Asimismo, se debería garantizar que puedan volver a solicitarlos aquellos que obtuvieron una respuesta negativa, por no cumplir con los criterios mencionados anteriormente, de esos tramos antes de la aprobación de esta nueva ley. La limitación que impuso el Real Decreto de 2019 ha afectado a todos los investigadores del CSIC, que previamente a 2019 podía solicitar quinquenios fuera del CSIC, y a todos los investigadores de OPI no CSIC que pudieron empezar a solicitar quinquenios con el RD 310/2019. **Para evitar agravios comparativos, especialmente con los OPI no CSIC, es necesario que se formule en el texto de la ley, el carácter retroactivo en la evaluación de los quinquenios.**

Los sexenios de transferencia

Artículo 25, punto 5, se recoge la posibilidad de que se puedan evaluar sexenios de investigación y de transferencia. Valoramos positivamente la implementación de los sexenios de transferencia. **Solicitamos que no exista un límite máximo de sexenios de este tipo que puedan ser solicitados y disfrutados de forma paralela con los de investigación.**

Aprovechamos este escrito para **reclamar el pago del sexenio de transferencia concedido a los investigadores que se presentaron a la convocatoria de 2018.** En algunas Universidades ya se ha hecho mientras que en ninguno de los OPI se han ejecutado.

Mejoras de gestión

- Entendemos que la disposición adicional trigésima segunda es poco ambiciosa para la reducción de cargas administrativas. **Es necesario un impulso decidido para reducir los plazos y simplificar la tramitación de compras, contratación de servicios, adquisición de**

inventariable, en general de la gestión de los proyectos de investigación en pos de una mayor competitividad de la ciencia española. Es necesario que se convoquen plazas de personal de gestión para los OPI.

Evaluaciones y Ciencia abierta

- En la página 5 del anteproyecto se menciona que: "El nuevo sistema de evaluaciones externas promueve la excelencia y la transparencia en la selección y promoción del personal investigador, de acuerdo con los criterios OTM-R (open, transparent and merit-based recruitment of researchers) sobre selección y evaluación del personal investigador, y los incluidos en la Declaración de San Francisco sobre evaluación en la investigación (Declaration on Research Assessment, DORA, 2012), a la que se ha adherido la Agencia Estatal de Investigación a principios de 2021."
- Sin embargo, estos principios no son seguidos por otras entidades financiadoras del sistema nacional. Por tanto, pedimos que **la modificación de la ley de la ciencia incluya el mandato de que todos los organismos públicos financiadores y ejecutores de investigación se adhieran a los criterios OTM-R y de DORA para la evaluación, selección y evaluación de los investigadores y de sus proyectos.**

Organismos Públicos de investigación de la Administración General del Estado.

- "Artículo 47 punto 3: "Se establecerán medidas para mejorar y optimizar las medidas de evaluación de la actividad de los Organismos Públicos de Investigación."
- Sugerimos la siguiente redacción:
"Se establecerán medidas para mejorar y optimizar las medidas de evaluación de la actividad de los Organismos Públicos de Investigación. Entre ellas estarán la revisión periódica de sus planes estratégicos por parte de comités científicos externos."

Por último, **pedimos que, una vez aprobada esta ley y a la mayor brevedad posible, se desarrollen las disposiciones necesarias y se promuevan futuros Reales Decretos y normativas para aplicar los mandatos en ella recogida.** En definitiva, pedimos que no se repitan los errores cometidos a la hora de aplicar con excesiva lentitud y falta de decisión la Ley de la Ciencia de 2011.

Esperamos que las sugerencias planteadas en el presente escrito puedan tenerse en cuenta en la redacción definitiva de la Ley, ya que creemos que mejorarían los puntos mencionados repercutiendo en una mejor implementación de las actividades de I+D.

Madrid, 16 de marzo de 2022
La Junta Directiva de [InvestOPI](#).